



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JHOANA ANDREA MONROY GOMEZ
DEMANDADA: MIYER ALBEIRO CAICEDO MENDIETA
RADICADO: 730013110005-2021-00015-00**

Teniendo en cuenta que el demandado no contestó la demanda y continuando con el trámite correspondiente procede el despacho a decretar pruebas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, al presentarse el supuesto de hecho contenido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, que cita:

“Parágrafo. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

En este orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, advirtiendo a las partes el deber de colaboración que les asiste en el recaudo oportuno de las mismas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges

- Registro Civil de nacimiento de los cónyuges **JHOANNA ANDREA MONROY GOMEZ** y **MIYER ALBEIRO CAICEDO MENDIETA**
- Registro Civil de nacimiento de la menor E. N. C. M.

1.1.2. **TESTIMONIALES:**

Cítese a los señores. **Amparo Mayerly Giraldo Álvarez, Flor Alba Ortega Castro, Magda Paola Fuertes Lombana, María Esperanza Hernández Espitia y Jhunery Cárdenas**, a fin de que comparezcan a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir su declaración sobre los hechos de la demanda. La parte actora deberá garantizar la comparecencia de los testigos y reportar su correo electrónico para remisión del link correspondiente.

1.1.3. **Interrogatorio de parte al demandado MIYER ALBEIRO CAICEDO MENDIETA**

1.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

1.2.1. No solicitó. Guardó silencio a las pretensiones de la demanda

2. Señalar el próximo **19 de Enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia **Inicial** (art. 372 del C. G. del Proceso) y de **instrucción y Juzgamiento** (art. 373 ibídem) dentro de este trámite, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se previene a las partes para que concurren oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

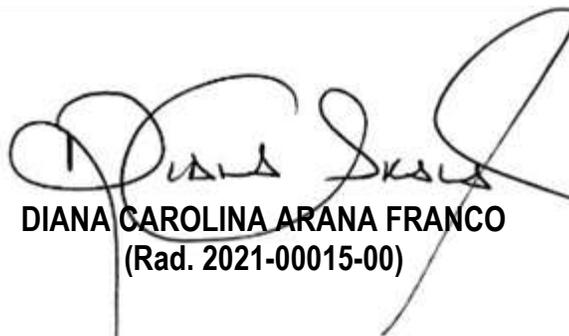
Igualmente, se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem.

Líbrese comunicación a las partes y sus apoderados si los tuvieren, remitiendo link para conectarse a la audiencia a través de la plataforma TEAMS, junto con el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2021-00015-00)

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, 13 de octubre de 2021
La providencia anterior, se notifica en estado
No. 111 de hoy.

Secretario,

